



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-038-2019 – 16 de octubre de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, aprobada por el Comité de Transparencia de la COFECE.

Tipo de Información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-10.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**34ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, casi tardes, hoy es el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número treinta y cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos y nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de los asuntos aquí analizados y votados.

El orden del día es conocido, hay cinco puntos, el quinto es Asuntos Generales. Se circuló con su debida antelación... anticipación.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios sobre el orden del día?

Si no hay comentarios entonces iniciamos el desahogo de la misma.

En el primer punto está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones treinta, treinta y uno y treinta y dos de las sesiones ordinarias del Pleno de la COFECE, mismas que se celebraron los días dieciocho y veinticinco de julio, así como veintidós de agosto [de dos mil diecinueve], respectivamente.

Voy a ir acta por acta.

Primero pregunto ¿si estarían a favor de aprobar el acta número treinta de la sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión, que se llevó a cabo el dieciocho de julio [de dos mil diecinueve]?

Aquí hay unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta acta.

También esta a disposición nuestra y la posible aprobación del acta de la sesión [treinta y uno] del Pleno ordinaria de esta Comisión, misma que se celebró el veinticinco de julio del año en curso.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Aquí hay también unanimidad de votos, queda aprobada por unanimidad de votos.

Finalmente está el acta de la sesión número treinta y dos, también sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión, misma que se celebró el veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta acta?

Pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizada por unanimidad de votos

A manera de resumen quedan autorizadas por unanimidad de votos las actas número treinta, treinta y uno y, treinta y dos de sesiones ordinarias del Pleno de esta Comisión.

En el segundo punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciarios, Bravo Holdco México, S. de R.L. de C.V., GEPIF II TAG Norte Holding B.V., TETL B.V. y otros. Es el asunto CNT-079-2019.

Y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El doce de agosto de dos mil diecinueve, los agentes económicos que se identifican en el proyecto de resolución como Bravo, Bravo UK, GEPIF Norte BV, GEPIF Norte Ltd, GEPIF Sur BV, GEPIF Sur Ltd, el Fideicomiso F/175992, JV 52 (sic) [F2]), Brownfield Holding, TETL Trust, TETL BV, notificaron una intención de realizar una concentración la cual consiste en la adquisición, por parte de Bravo, del [B] por ciento [B] del capital social de los agentes [económicos] identificados como [Norte Coop, TETL North], TETL South y Sur Coop , así como el [B] [B] por ciento [B] de Brownfield. Esta operación también contempla la adquisición, por parte de Bravo UK, del [B] [B] de Brownfield. También implica la adquisición indirecta [B] del capital de TETL JV... y TETL Norte y TETL Sur:

Como consecuencia, Bravo y Bravo UK adquirirán en México una participación indirecta del [B] del capital social de TAG Norte Holding, S. de R.L. de C.V. (o TAG Norte) y de TAG Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V. (TAG Pipelines Norte), [B] gasoducto denominado Los Ramones II Norte, así como el [B] del capital social de TAG

Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V. (o TAG Pipelines Sur), [REDACTED] del gasoducto Los Ramones II Sur.

Esta operación actualiza [la] fracción II [del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica], toda vez que con la adquisición de las participaciones que han sido mencionadas en TAG Norte, TAG Pipelines Norte y TAG Pipelines Sur es... [REDACTED]

Los Compradores son:

[REDACTED]

Bravo UK [REDACTED] Así como, Bravo [REDACTED]

En cuanto a los Vendedores

[REDACTED]

El Fideicomiso F/175992

[REDACTED]

[REDACTED]

En cuanto a las Sociedades Objeto

[REDACTED]

Y por su parte, TETL Norte, Brownfield y TETL Sur

[REDACTED]

Los notificantes manifiestan que

[REDACTED]

Por otro lado, como resultado de la operación,

[REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 21 renglones y 81 palabras.

B

B la propuesta a este Pleno es autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por la Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada esta concentración.

En el siguiente punto del orden del día, es el tercero, está la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativo a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse. Es el asunto VCN-005-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidenta.

En los antecedentes de este caso, se tiene que B
B NAFTA Rail, [S. de R. L. de C.V. (Nafta)], Grupo Valoran, [S.A. de C.V. (Valoran)] y WTPS [de México, S. de R. L. de C.V. (Watco)] celebraron un contrato de coinversión (un *Joint Venture*) en el que se obligaron a constituir la sociedad TFCM, [S. de R.L. de C.V.] para diseñar, construir, ser propietaria, fusionar, mantener y operar una terminal ferroviaria localizada en el parque industrial "WTC Industrial" en San Luis Potosí, [México], para el trasiego y almacenamiento de diésel, gasolina y otros líquidos a granel. La estructura accionaria de la Sociedad sería la siguiente: Nafta, B Valoran, B
B B y Watco, que es WTPS [de México, S. de R. L. de C.V.], B

B las Partes aprobaron un incremento a la parte variable del capital social por B
B y, aprobaron un segundo incremento por B
B un mes después.

El once de septiembre [de dos mil diecisiete], las Partes presentaron un escrito informando a la COFECE su intención de realizar una concentración con el expediente CNT-105-2017.

Eliminado: 6 Renglones y 47 palabras.

En este escrito, las Partes informaron que la concentración consistiría en los siguientes actos:

1. La celebración del Contrato de Coinversión;
2. La constitución del *Joint Venture* (que es TFCM);
3. La modificación al Contrato de Coinversión;
4. El primer aumento de capital [REDACTED];
5. El segundo aumento de capital social [REDACTED]; y
6. La intención de llevar a cabo los aumentos de capital previstos en la "Fase 1" y la "Fase 2" respecto de las cuales informaron que "[...] actualizarían el umbral previsto en la fracción III de dicho artículo 86 de la LFCE, razón por la cual presentan [presentaron el Escrito] en tiempo y forma en términos (...) [de] la fracción IV del artículo 87 de la [Ley]".

El trece de abril de dos mil dieciocho, se decretó el acuerdo de cierre del expediente CNT-105-2017, ya que las Partes no desahogaron el requerimiento de información emitido por la Dirección General de Concentraciones el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho se emitió el acuerdo de inicio que ordenó crear el expediente VCN-005-2018, y:

- Determinó la existencia de elementos objetivos sobre una probable omisión a la obligación de notificación... de notificar una concentración cuando debía hacerse, incumpliendo así con los artículos 86, fracción III, 87, fracción IV, 88 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- Dio vista a las Partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran los medios de prueba que estimaran convenientes.

El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, luego de que las Partes presentaron sus alegatos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo por el cual se tuvo por integrado el expediente VCN-005-2018.

Derivado de la información del expediente CNT-105-2017, podrían haberse efectuado actos que rebasaron el umbral del artículo 86, fracción III [de la Ley Federal de Competencia Económica], pues se identificaron los siguientes elementos objetivos que permitían suponer la existencia de una probable omisión a la obligación de notificar una concentración [cuando legalmente debió hacerse]:

- i. Nafta, Valoran y Watco otorgaron préstamos a TFCM dando como resultado que esta última, presumiblemente, acumulara activos en territorio nacional por la cantidad [REDACTED] los cuales se habrían realizado previo a la obtención de la autorización por parte de COFECE; y

- ii. En la presunta concentración habrían participado tres agentes económicos cuyos activos en el territorio nacional, conjunta o separadamente, podrían importar más de cuarenta y ocho millones de veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) para el año dos mil diecisiete.

Las Partes manifestaron lo siguiente... manifestaron:

- i) La inconstitucionalidad del procedimiento para verificar el cumplimiento de la obligación de notificar [una concentración previsto en el art. 133 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica];
- ii) La desproporcionalidad de los plazos del procedimiento;
- iii) El llamamiento ilegal por parte de TFCM quien concentró activos y no... de las partes [en territorio nacional sin dar aviso a la COFECE];
- iv) El análisis de la operación en general; y
- v) Argumentos en contra de la probable omisión a la obligación de notificar una concentración.

Con base en el análisis de los argumentos la Secretaría Técnica encontró argumentos fundados y suficientes en el Quinto, digamos, argumento que presentan, que son argumentos en contra de la probable omisión de obligar [notificar] una concentración.

Básicamente, lo que argumentan en esa parte es que, el umbral... que no rebasaron los umbrales dado que el valor de las partes acumuladas fue de alrededor de [REDACTED] y, por otro lado, que los créditos que se tomaron como parte de los umbrales, pues son eso, son créditos, y, por lo tanto, no deberían ser acumulados al capital del *Joint Venture*.

En general, se encuentran fundados estos argumentos, porque en general estos créditos pues cumplen con ciertos preceptos de la Comisión, como son el que no den derechos corporativos o que sean acumulación de acciones. Eso no quiere decir que los créditos no pudieran ser tomados en cuenta como parte de una acumulación de activo... activos en *Joint Venture*, es algo particular de esta operación.

Y, por lo tanto, propongo al Pleno considerar fundados... básicamente este argumento sobre acumulación de activos, fundado y suficiente para determinar que... el cierre de este expediente.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

¿No hay comentarios?

Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] ¿quiere hacer un comentario?

BGHR: Sí, solamente... pues también me gustaría que en la resolución dado que... bueno sí es que la mayoría vota en el sentido del proyecto presentado por el Comisionado Contreras Mendoza Contreras, pues también hacer referencia a una petición que viene en el... en las manifestaciones realizadas por los emplazados, en el que ellos solicitan que se les autorizara la operación, pero dado el sentido en que no se está actualizando el supuesto de la concentración pues no sería procedente.

Gracias.

APP: Muy bien, gracias Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

¿Alguien tiene algún comentario a lo que dice la Comisionada Hernández?

Bueno pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de cerrar el expediente como lo propone en Ponente con los cometarios de engrose que menciona la Comisionada Hernández?

Aquí hay unanimidad de votos.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativo a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse. Es el asunto VCN-001-2019.

Y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Sí, gracias.

Bueno quiero mencionar que fue circulado con antelación el proyecto de resolución y algunas de las denominaciones que utilizaré aquí son las que vienen abreviadas en el mismo documento.

El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete Jihong, WB, WJ, WY y Grammer informaron a esta Comisión la intención de realizar una concentración. Esta operación consistiría en la adquisición por parte de Jihong, directa o indirectamente a través de JAP, de hasta [REDACTED] del capital social de Grammer y, por tanto, de Grammer México.

[REDACTED] esta operación fue analizada en el expediente CNT-109-2017 y resuelta por el Pleno el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, autorizando la operación, que repito, fue notificada en septiembre de dos mil diecisiete.

El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, las Partes, presentaron un escrito de cierre mediante el cual pretendieron acreditar la realización de la operación que había sido autorizada.

El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico emitió un acuerdo por el cual, entre otras cuestiones, informó que no se pronunciaría sobre el cierre de esta operación notificada en el expediente CNT-109-2017, toda vez que fue Jiye y no JAP quien adquirió la participación accionaria de Grammer.

Jiye es una sociedad controlada indirectamente por WB, WJ y WY y, por lo tanto, forma parte de Grupo Jifeng, no obstante, dentro de la estructura corporativa de Jiye, participan agentes económicos ajenos a los identificados en el escrito de notificación del expediente [CNT-]109-2017, todos estos agentes económicos vienen también referidos en el proyecto de resolución a fin de evidenciar lo anterior.

Posteriormente, el quince de julio de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico emitió el acuerdo de inicio del expediente VCN-001-2019, que es el que ahora se presenta para resolución, en el que se determinó la existencia de elementos objetivos sobre una probable omisión a la obligación de notificar una concentración que legalmente debía hacerse.

El veinticinco de julio de dos mil diecinueve, Jiye presentó el escrito de manifestaciones mediante el cual, realizó los pronunciamientos que a continuación se pronuncian (sic) y se presenta la resolución:

1. Grupo Jifeng adquirió el control único sobre Grammer y no los agentes económicos ajenos a éste.

Este argumento resulta inoperante por no combatir el acuerdo de inicio en el expediente VCN-001-2019, ya que contrario a lo que argumenta Jiye, en el acuerdo de inicio no existe pronunciamiento respecto a quién adquirió el control sobre Grammer y, en consecuencia, Grammer México. La litis del procedimiento que nos ocupa es la probable actualización de los umbrales contenidos en el artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y la omisión de notificar la concentración que legalmente debía hacerse por quienes participaron directamente [en la operación], de acuerdo con los artículos 87 y 88 del referido ordenamiento.

Su segundo argumento va en el sentido de que:

2. Shanghai AXA no adquirió participación indirecta en el capital social de Grammer.

Este argumento es inoperante también por partir de premisas erróneas.

Lo anterior, ya que si bien uno de los elementos objetivos identificados en el acuerdo de inicio fue la adquisición indirecta del capital social de Grammer y, por tanto, Grammer México, de agentes económicos que no fueron mencionados en el escrito de notificación del expediente CNT-109-2017, entre los que se menciona a Shanghai AXA; lo cierto es que en dicho acuerdo de inicio también se estableció que el representante común de las partes había informado a la Cofece que: "(...) [Shanghai AXA] *había retirado todas sus contribuciones por el monto de* [REDACTED] *de [Jihan] una vez celebrado el cierre de la adquisición de [Grammer]. Se*

[aclaró] que la adquisición inicial de los derechos contractuales y el retiro posterior nunca fueron registrados.”

Aunado a lo anterior, se reitera que la materia del procedimiento es la probable actualización de una omisión de [notificar una] concentración que [legalmente] debía hacerse.

En tercer orden el emplazado manifestó que:

3. La Transacción no representa un riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia.

Y este argumento es inoperante ya que no combate al acuerdo de inicio que se emitió a partir de lo previsto en el artículo 133 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica], que consiste en comprobar el cumplimiento de la obligación de notificación.

El quince de agosto de dos mil diecinueve, Jiye presentó su escrito de alegatos, en los que reitera argumentos esgrimidos en las manifestaciones que había realizado.

Entre los elementos de convicción que sustentan la imputación contenida en el acuerdo de inicio se encuentran diversas documentales, entre estas:

- (1.) El escrito de notificación de la CNT-109-2017, en el que se advierte que: *“las Partes [notificaron] una concentración a través de la cual Jihong, de manera directa o a través de [JAP] adquiriría el control de [Grammer e indirectamente de Grammer México], a través de la adquisición de acciones representativas del capital [social de Grammer]”*.
- (2.) El Anexo 1[.4] de tal escrito de notificación, las partes informaron *“el cuadro corporativo del [Grupo Jifeng]”* en que se identificaron los agentes económicos que adquirirían capital social de Grammer.
- (3.) El escrito de cierre en el que se advierte que las Partes pretendieron acreditar la realización de la operación notificada y autorizada en el diverso expediente e informaron de la adquisición [REDACTED] de las acciones de Grammer y, por lo tanto, de Grammer México, pero por parte de Jiye.
- (4.) El Anexo 2 del ese escrito de cierre en el cual se hicieron del conocimiento de la Cofece:
 - i. La confirmación de depósito de valores que acredita el registro de acciones de Grammer el seis de septiembre de dos mil dieciocho, a cargo de Jiye mediante una carta emitida por *“Commerzbank”* el veinte de septiembre del mismo año;
 - ii. La estructura corporativa al momento del cierre de la Transacción de cual se advierte que adquirieron indirectamente capital social de Grammer

Eliminado: 10 Palabras.

Una vez analizados los argumentos de Jiye se concluye que existen suficientes para acreditar la conducta de la omisión de notificar la concentración por parte de Jiye, cuando [legalmente] debió hacerse, en términos del artículo 86, fracción II, y 87, [fracción II], de la Ley Federal de Competencia Económica.

En relación con lo anterior, la fracción VIII del artículo 127 [de la Ley Federal de Competencia Económica] prevé la imposición de una sanción por no haber notificado la transacción.

Para individualizar esta sanción es necesario considerar los elementos establecidos en el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Respecto al daño causado se considera que, dado que la presente resolución versa únicamente sobre una omisión de notificar [una concentración] antes de su realización, no es pertinente hacer una estimación [de un daño].

Se advierten también algunos indicios de intencionalidad que Jiye reconoció como... indicios de intencionalidad que Jiye reconoció expresamente haber participado en la realización de la transacción y no combatir el hecho de que la transacción haya superado el umbral previsto en el artículo 86, fracción II, [de la Ley Federal de Competencia Económica], lo que opera a su favor.

En el presente caso no es pertinente tampoco el análisis en los mercado... del análisis del tamaño... el "*tamaño del mercado* [afectado]" y la "*participación del infractor* [en los mercados]" ya que ellos sirven para cuantificar el daño que hubiera sido ocasionado.

Respecto a la duración de la práctica, en realidad esta es una omisión de carácter instantáneo que se actualiza y agota en el momento que se supera alguno de los umbrales previstos en el artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica], porque no resulta relevante para establecer esta gravedad.

El incumplimiento a la obligación de notificar una concentración que rebasa los umbrales, previo a su realización, impide a la autoridad de competencia actuar de forma oportuna a fin de ejercer sus facultades preventivas.

Se considera que el incumplimiento se actualizó a partir del seis de septiembre de dos mil dieciocho y que Jiye debió haber notificado y obtenido la autorización con anterioridad a esa fecha.

En este sentido, la Comisión estuvo imposibilitada para verificar si existía o no un daño y tuvo conocimiento el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, al pretender cerrar... al pretender que se... con un escrito que se presentó se diera por cumplido el expediente CNT-109-2017.

En el presente caso, sin embargo, se estiman que existen diversas atenuantes respecto a la afectación que pudiera haber en el ejercicio de las atribuciones de esta Comisión, porque de hecho Jiye reconoció expresamente la participación en la

transacción, no combatió que la misma rebasara umbrales contenidas en la Ley [Federal de Competencia Económica] y además se apersonó de manera voluntaria en las oficinas de la Comisión para ser notificada del acuerdo de inicio que dio origen a este expediente VCN[-001-2019].

Por ende, de conformidad con todos los elementos mencionados, se advierte que la conducta de Jiye tiene una gravedad baja y considerando que dicho agente económico tiene la capacidad económica para hacer frente a la sanción, se propone una imposición de una multa como sanción por su responsabilidad por la omisión de notificar la transacción cuando legalmente debió hacerse, equivalente a la mínima, es decir a cinco mil veces el valor de la UMA, conforme al artículo 127, fracción VIII, de la Ley [Federal de Competencia Económica], que corresponde a la cantidad de \$403,000.00 (cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, respecto a la transacción que no fue notificada, el análisis realizado permite señalar que no se identificó que Jiye y las acciones que tienen participación accionaria tuvieran, antes de la Transacción no notificada, participación en México en actividades relacionadas con Grammer, y, por lo tanto, de Grammer México.

En ese sentido, la transacción implicó una entrada en el mercado de Jiye y sus accionistas. Por lo anterior, se considera que esta operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, sin que actualice lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor...

Muy bien, pues este no hay comentarios.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta... pues esta multa en los términos presentados por la Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos.

Pues entonces ya queda discutido este asunto del VCN-001-2019.

En asuntos generales tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Anteproyecto de las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporcione a los Agentes Económicos.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Si, se está sometiendo a su consideración este acuerdo que tiene por objeto fortalecer la normativa de competencia vigente atendiendo a la experiencia institucional adquirida, así como a los diversos criterios judiciales que se han establecido en esta materia.

El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, concluyó el procedimiento de consulta pública que señala el artículo 191 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley [Federal de Competencia Económica]. Y durante ese periodo se presentó un documento que contenía sugerencias y recomendaciones al Anteproyecto. Después del vencimiento del periodo de consulta se recibieron tres comentarios al Anteproyecto, que por tanto fueron extemporáneos.

El único [comentario] que se recibió dentro del tiempo para ello, establece dos situaciones:

1. Hacía énfasis en que tendría que haber una... un protocolo de cadena de custodia para garantizar la confidencialidad de la información privilegiada obtenida por cualquier medio.
2. Y el otro hablaba de la racionalidad de las cargas probatorias y estaba dirigida a aumentar la certeza de los agentes económicos durante este procedimiento y a no establecer cargas excesivas o restricciones procedimentales innecesarias, excesivamente formalistas o que pudieran hacer nugatorios derechos fundamentales.

Estos comentarios fueron... permitieron evaluar la redacción del Anteproyecto bajo diferentes perspectivas, a la luz de los principios establecidos en la Constitución y en la normativa de competencia.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

Pues el proyecto se nos presentó y la Secretaría Técnica ha puesto a disposición nuestra lo que podría ser, pues ya, las Disposiciones Regulatorias [de la Comisión Federal de Competencia Económica para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporcione a los agentes económicos] para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios?

Muy bien, pues no hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación del Anteproyecto que se puso a disposición de nosotros para esta sesión?

Aquí hay unanimidad de votos.

Secretario Técnico este es un... pues me parece que es un proyecto muy muy relevante, no solo para los trabajos de la Comisión sino en general para el derecho administrativo en México y le pido que a la brevedad lo pueda publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente me comentan y ya desahogamos la agenda...

Finalmente me comentan que con respecto al VCN-005-2018, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre un procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica, relativo a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse], en específico el asunto VCN-005-2018, no quedó claro la votación.

En ese sentido de lo que yo recuerdo se votó por unanimidad de votos a que se cerrara el expediente.

Confirmando que esto sea así.

Muy bien, esto es así, pues entonces ya... y con comentarios de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

Entonces nada más para que quede asentado en el acta que efectivamente por unanimidad de votos se cierra el expediente.

Esto hace que lleguemos al final de esta sesión.

Si ya no hay más comentarios, no veo que haya más comentarios, doy por terminada la misma.

Muchas gracias a todos.

Muy buenas tardes.